



Trujillo, 12 de Agosto de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 680-2023-GRLL-GGR/SG-NOT de fecha 31 de octubre de 2024 y actuados, así como el Informe de Precalificación N° 000077-2024-GRLL-GRA-SGRH/ST, y;
, y

CONSIDERANDO:

A) La Identificación del Servidor:

Que, el Informe de Precalificación N° 000077-2024-GRLL-GRA-SGRH/ST, expedido por la Secretaría Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional de La Libertad, recomienda abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora Karla Cecilia Carrasco Núñez, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil;

B) Descripción de los Hechos que Configuran la Falta:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 000370-2023-GRLL-GGR-GRCO de 16 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones, designó a los miembros del comité de selección a cargo de conducir la Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa":

- ✓ Ing. Jorge Omar Carrera Miranda como Presidente del Comité de Selección.
- ✓ Abog. Karla Cecilia Carrasco Núñez como Primer miembro del Comité de Selección.
- ✓ Ing. Eloy Fernando Alamo Yglesias como Segundo miembro del Comité de Selección.

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 395-2023-GRLL-GGR-GRCO de fecha 24 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones resolvió en su artículo primero: APROBAR las bases de la Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa";

Que, con fecha 25 de agosto de 2023, el Comité de Selección designado para la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa", convoca dicho procedimiento en la





plataforma del SEACE; asimismo con fecha 06 de octubre de 2023, de acuerdo al calendario del procedimiento de selección, se programó la presentación de ofertas;

Ficha de Selección

[Regresar](#)

Convocatoria

Información General

Denominación: LP-SA-13-2023-GRLL-GRCO-1
N° Convocatoria: 1
Tipo Compra o Selección: Por encargo a Entidad Pública
Normativa Aplicable: Ley N° 30228 - Ley de Contrataciones del Estado
Versión SEACE: 3
Identificador Convocatoria: 909976

Información General de la Entidad

Entidad Convocante: GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central
Dirección Legal: CALLE LOS BRILLANTES 680 URB. SANTAHIES (LA LIBERTAD-TRUJILLO-TRUJILLO)
Página Web:
Teléfono de la Entidad: 044-200575

Información General del Procedimiento

Objeto de Contratación: Obra
Descripción del Objeto: OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN...
Valor Estimado / Valor Referencial: 59,979,307.78 Soles
Monto del Derecho de Participación: GRATUITO
Monto del costo de reproducción de las Bases: 50.00
Lugar y cuenta de depósito:

CrONOGRAMA

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/08/2023	25/08/2023
Registro de Participantes (Electrónica)	26/08/2023 00:01	09/10/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	26/08/2023 00:01	18/09/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	27/09/2023	27/09/2023
Integración de las Bases REGISTRO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE	27/09/2023	27/09/2023
Presentación de ofertas (Electrónica)	06/10/2023 00:01	06/10/2023 23:59
Evaluación y calificación de ofertas REGISTRO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE	10/10/2023	10/10/2023
Otorgamiento de la Buena Pro REGISTRO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE	10/10/2023 08:30	10/10/2023

Entidad Contratante

N° RUC: 2015608719
Entidad Contratante: GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - PROYECTO ESPECIAL CHUVIMOCRIC

Acuerdos Comerciales

El procedimiento se encuentra bajo la cobertura de o de los siguientes acuerdos comerciales:

Nº	Descripción del Acuerdo Comercial
1	Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos
2	Acuerdo de Libre Comercio Perú-Singapur
3	Acuerdo de Libre Comercio Perú-EFTA
4	Acuerdo de Libre Comercio Perú-Panamá
5	Acuerdo de Libre Comercio Perú - Unión Europea
6	Acuerdo de Libre Comercio Perú-Costa Rica
7	Acuerdo de Alianza del Pacífico Perú - Colombia y Chile
8	Acuerdo de Alianza del Pacífico Perú-México

Que, con fecha 27 de setiembre de 2023, mediante Oficio N° 009-2023-GGR-GRCO-CSLP013-2023, el Comité de Selección solicita la publicación de absolución de consultas y observaciones y bases integradas;

Que, con fecha 02 de octubre de 2023, el participante NASUL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., solicita a la Entidad pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones o a las bases integradas;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-CSLP13-GRLL-GRCO, de fecha 05 de octubre de 2023, el Comité de selección emite su pronunciamiento técnico respecto del cuestionamiento realizado por el participante NASUL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.;

Que, conforme al Pronunciamiento N° 472-2023/OSCE-DGR, de fecha 26 de octubre de 2023, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE indica lo siguiente:

- ✓ Que, el participante "NASUL CONTRATISTAS S.A.C." presentó con fecha 02 de octubre de 2023, ante la Entidad, su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases.
- ✓ Que, de la revisión de la ficha del SEACE la Entidad recién el día 06 de octubre de 2023 registró lo solicitado por el participante NASUL CONTRATISTAS S.A.C.; pese a que, la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el 06 de octubre de 2023.
- ✓ Que, la omisión del registro de la elevación de cuestionamientos por parte del Entidad oportunamente, conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encuentre suspendido a la fecha de presentación de ofertas (06 de octubre de 2023), lo cual permitió que un participante registre su oferta mediante el SEACE, por lo tanto, la actuación de la Entidad habría vulnerado el literal c) del numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", que regula el registro de información en el SEACE, así como los Principios de Libertad





de Concurrencia y Competencia que se aplican transversalmente a toda contratación estatal.

Que, con Oficio N° 017-2023-GRLL-GGR-GRCO-CSLP013-2023, de fecha 30 de octubre de 2023, el Ing. Jorge Omar Carrera Miranda, en calidad de presidente del Comité de Selección solicita la declaración de nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa”; en atención al PRONUNCIAMIENTO N° 472-2023/OSCE DGR, por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE;

Que, a través del Informe N° 0192-2023-GRLL-GGR-GRCO-LBZ, de fecha 30 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye lo siguiente: *“Corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa”, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de PRESENTACIÓN DE OFERTAS”;*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 671-2023-GRLL/GOB, el Gobernador Regional resuelve declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 13-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad-Primera Etapa”, y retrotraer hasta la etapa de presentación de ofertas, por la causal estipulada en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración al Principio de Concurrencia y Competencia prescrito en el Artículo 2° del mismo cuerpo normativo.

- **Respecto al Pronunciamiento N° 472-2023/OSCE-DGR, emitido por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE**

Que, el numeral 8 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente;

Que, en virtud al citado artículo el OSCE en su pronunciamiento precisa que los participantes, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, tienen la posibilidad de elevar los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, cuando estos contengan supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los





principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, por lo que conforme al literal c) del numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, la Entidad tiene la obligación de registrar la elevación de cuestionamientos en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento. Por lo que, al realizar el referido registro, el procedimiento de selección se suspende hasta la publicación del Pronunciamiento e Integración de Bases definitivas;

Pues bien, conforme lo advierte el OSCE, el participante “NASUL CONTRATISTAS S.A.C.” presentó con fecha 02 de octubre de 2023, ante la Entidad, su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absoluto de consultas y observaciones e integración de Bases; sin embargo, de la revisión de la ficha del SEACE, la Entidad recién el día 06 de octubre de 2023 registró dicha información; sin considerar que la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el 06 de octubre de 2023;

Cabe precisar que, de la revisión al contenido del expediente de la RER, el Informe Técnico N° 01-2023-CSP13-GRLL-GRCO a través del cual el Comité de Selección da respuesta a lo solicitado por la Empresa “NASUL CONTRATISTAS S.A.C.”, dirigido al OSCE, se emite con fecha 05 de octubre de 2023. Siendo registrado en mesa de partes del OSCE en la misma fecha a las 15:08 horas, al respecto en el formulario del OSCE señalan que en un plazo máximo de un día hábil se le notificará al correo electrónico registrado, el resultado de la revisión y registro de su trámite;

Ante dicha omisión en el registro de la elevación de cuestionamiento por parte del Entidad, generó que el procedimiento de selección aún no se encuentre suspendido a la fecha de presentación de ofertas, 06 de octubre de 2023, lo cual permitió que sólo un participante registre su oferta mediante el SEACE en dicha oportunidad; por lo tanto, la actuación de la Entidad habría vulnerado la mencionada directiva que regula el registro de información en el SEACE, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que se aplican transversalmente a toda contratación estatal;

Que, conforme a la normativa de Contrataciones del Estado, los órganos a cargo de los procedimientos de selección, en el presente caso el Comité encargado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa” es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Asimismo, cabe precisar que conforme al Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad “(...) *Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta*





correspondiente su voto discrepante, por lo que en el presente informe procederemos a evaluar y realizar el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias de la servidora Karla Cecilia Carrasco Núñez en su calidad como Primer miembro del Comité de Selección (...)";

Pues bien conforme a los hechos, la servidora Karla Cecilia Carrasco Núñez integrante del Comité de Selección, como Primer Miembro no cumplió eficientemente con sus funciones contenidas en la normativa de contrataciones, al no adoptar las medidas necesarias y oportunas a efectos de que se lleve a cabo el desarrollo debido del procedimiento pues como parte del Comité de selección debió advertir el registro de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases en el SEACE y posterior registro de las bases definitivas procediendo oportunamente a la postergación de la fecha en el SEACE para la presentación de ofertas, sin embargo al no realizar dicha postergación, generó que solo un participante registre su oferta, contraviniendo en ese sentido los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, respecto a la promoción de participación de proveedores, a efectos de obtener con dicha concurrencia una competencia efectiva y la mejor propuesta que beneficie al interés público;

C) Norma presuntamente vulnerada:

Que, la servidora Karla Cecilia Carrasco Núñez, como Primer Miembro del Comité de selección del procedimiento de la Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa" incurrió en la falta de negligencia por omisión, como consecuencia de las acciones administrativas dejadas de realizar a pesar que la normativa vigente obliga a los servidores tener que hacerlas, las mismas que se encuentran previstas en el numeral 6) del Artículo 44° y en los numerales 1) y 3) del Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en concordancia con los artículos: Artículo 73° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, respecto de la postergación de la prestación de las ofertas, y literal c) del numeral 9.1.4, respecto del deber de registrar en el SEACE, la elevación de los cuestionamientos realizados al pliego de absolución de consultas y observaciones y a las bases integradas;

Ante la normativa citada se advierte, que la servidora como parte del Comité de selección, tenía como función conducir y realizar el procedimiento de selección hasta su culminación, debiendo adoptar decisiones debidas, sin embargo omitió registrar la elevación de cuestionamiento, lo que conllevó la no postergación de la fecha para la presentación de las ofertas, presentándose sólo un postor, generando en ese sentido ante la falta de información clara y oportuna, la no concurrencia de proveedores, a efectos de obtener la mejor propuesta que beneficie al interés público, vulnerando los principios que rigen las contrataciones como es el de Libertad de concurrencia, Transparencia y Competencia, contenidos en los literales a), c) y e) del Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respectivamente;





D) La Medida Cautelar:

Que, para el presente caso, no se propone ninguna medida cautelar.

D) La Sanción que Corresponde a la Falta Imputada:

Que, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que el literal d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, tipifica como falta de carácter disciplinario, la negligencia en el desempeño de las funciones y, que según su gravedad puede ser sancionada con suspensión temporal o con destitución;

Que, conforme a la Resolución de La Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril del 2019, a través del cual se establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en los casos que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada una de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen;

Que, al respecto, la falta de negligencia, por omisión y comisión, según el citado precedente administrativo de observancia obligatoria, implica articular tanto las acciones administrativas mal realizadas, es decir hechas sin la diligencia debida, como las acciones administrativas dejadas de realizar, a pesar que la normativa vigente obliga al funcionario o servidor público tener que hacerlas.

Que, en ese sentido y ante lo expuesto, nos lleva a la conclusión preliminar que la servidora Karla Cecilia Carrasco Núñez, como Primer Miembro del Comité de selección del procedimiento de la Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa” incurrió en la falta de negligencia por omisión, como consecuencia de las acciones administrativas dejadas de realizar a pesar que la normativa vigente obliga a los servidores tener que hacerlas, las mismas que se encuentran previstas en el numeral 6) del Artículo 44º y en los numerales 1) y 3) del Artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en concordancia con los artículos: Artículo 73º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 57º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, respecto de la postergación de la prestación de las ofertas, y literal c) del numeral 9.1.4, respecto del deber de registrar en el SEACE, la elevación de los cuestionamientos realizados al pliego de absolución de consultas y observaciones y a las bases integradas;

Ante la normativa citada se advierte, que la servidora como parte del Comité de selección, tenía como función conducir y realizar el procedimiento de selección hasta su culminación, debiendo adoptar decisiones debidas, sin embargo omitió registrar la elevación de cuestionamiento, lo que conllevó





la no postergación de la fecha para la presentación de las ofertas, presentándose sólo un postor, generando en ese sentido ante la falta de información clara y oportuna, la no concurrencia de proveedores, a efectos de obtener la mejor propuesta que beneficie al interés público, vulnerando los principios que rigen las contrataciones como es de Transparencia, Competencia, y Libertad de Concurrencia;

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057 y el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057 establece que *“La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializas las funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso”*;

Que, el Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, en ese sentido, la Gerencia Regional propone sancionar a la servidora Karla Cecilia Carrasco Núñez, con Suspensión sin goce de remuneraciones, en el caso de determinarse dentro del PAD, sus responsabilidades administrativas disciplinarias ante los hechos denunciados;

F) Plazo para presentar Descargos y la Autoridad Competente para recibirlos:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 93° de la Ley N° 30057, en concordancia con el Artículo 106° y 111° de su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como el Artículo 16° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC, la imputada cuenta con el término de CINCO (05) DIAS HABLES, para presentar sus descargos y las pruebas que considere pertinentes ante el Órgano Instructor recaído en esta Gerencia Regional, en uso de su derecho de defensa;

G) Los Derechos y las Obligaciones del Servidor Civil en el trámite del Procedimiento:

Que, los derechos y obligaciones del servidor procesado, se encuentran establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que le fuere aplicable;





H) Los Antecedentes y Documentos que dieron lugar al Inicio del Procedimiento:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 671-2023-GRLL/GOB, el Gobernador Regional resuelve declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 13-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad-Primera Etapa”, y retrotraer hasta la etapa de presentación de ofertas, por la causal estipulada en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración al Principio de Concurrencia y Competencia prescrito en el Artículo 2° del mismo cuerpo normativo;

Que, el Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057, su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, su Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC y el artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a la servidora Karla Cecilia Carrasco Núñez, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la servidora Karla Cecilia Carrasco Núñez, de conformidad a lo prescrito por el artículo 93° de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 106° y 107° de su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como de los artículos 15° y 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC, para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, presenten sus descargos y las pruebas que considere pertinentes ante el Órgano Instructor recaído en esta Gerencia Regional, en uso de su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE PRESENTES, los derechos y obligaciones del servidor procesado, establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que le fuere aplicable.





ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Secretaría Técnica Disciplinaria, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

